

# **DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**INFORME AL PARLAMENTO 2011**

## **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

**SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2011**

**Este texto está extraído del Informe Anual al Parlamento de 2011. El contenido íntegro de dicho Informe se puede consultar y descargar en nuestra [página Web](#).**



**ÍNDICE**

<b>SECCIÓN QUINTA: .....</b>	<b>5</b>
<b>LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.....</b>	<b>5</b>



**SECCIÓN QUINTA:**

**LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**



## LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.

Toda queja que resulta admitida a trámite genera de inmediato la petición de colaboración e información hacia las autoridades, funcionarios y agentes de las Administraciones Públicas para auxiliar al Comisionado del Parlamento en sus funciones. Cuando el Defensor del Pueblo Andaluz desarrolla ese ejercicio de comprobación o investigación, analiza los contenidos de las quejas a través de la información que solicita a los organismos afectados. Esta demanda de información formaliza una relación que está legal y estatutariamente establecida mediante unos mecanismos que refuerzan el deber de colaboración de este personal público hacia el Defensor.

Una relación de colaboración solemnemente establecida bajo las notas de «preferente y urgente» según señala el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. Para ello, la citada Ley 9/1983 dispone un mandato diáfano hacia los poderes públicos a los que señala como «obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones». Del mismo modo, este ámbito de relación y colaboración se sustenta en la función estatutariamente atribuida al Defensor del Pueblo Andaluz como es la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución y Título Primero del Estatuto» (artículo 128 del Estatuto de Autonomía).

Pues bien, en esta Sección Quinta del Informe Anual, bajo la rúbrica de “La colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo Andaluz”, se ofrece una valoración necesariamente generaliza de esas relaciones mantenidas en el ejercicio de 2011, respecto al deber de colaboración que arropa las relaciones del Comisionado del Parlamento con las Administraciones afectadas.

Brevemente, explicamos el procedimiento que podemos en marcha para obtener la colaboración necesaria. La queja admitida a trámite genera una petición de información al organismo afectado. Si esa petición no es atendida provoca una reiterada solicitud; y si ésta segunda solicitud no se responde, volvemos a insistir con una tercera comunicación requiriendo la información necesaria para atender la queja.

Y si, tras varias peticiones de colaboración, ésta no se obtiene, dirigimos el escrito formal de *Advertencia* por el que se significa a la autoridad responsable su falta de colaboración y se le anuncia de manera detallada las consecuencias legalmente previstas de su omisión según la regulación del Defensor del Pueblo Andaluz.

Desde un punto de vista formal, durante este ejercicio de 2011 se realizaron 3.483 actuaciones de peticiones de información con motivo de la investigación de las quejas dirigidas a un variadísimo elenco de organismos, departamentos o instancias administrativas. Pues bien, nos vimos obligados a reiterar peticiones de información en 2.180 ocasiones; y, del mismo modo, debimos volver a reiterar en una segunda ocasión peticiones de información en 818 casos.

En concreto, podemos ofrecer unos datos que relacionan porcentualmente las actuaciones de impulso y reiteración de informes respecto del número de esas peticiones iniciales que dirigimos al investigar las quejas. Y así, fue necesario remitir en un 62,59 por ciento de los casos una reiteración de la petición de información; al igual que requerimos en una tercera ocasión esa información no recibida en un 23,49 por ciento de los casos. Finalmente, el Defensor del Pueblo Andaluz debió dirigir escritos formales de *Advertencia*

en el 8,70 de los expedientes ante la persistencia en no atender la petición de información solicitada.

Hemos de comentar que estos indicadores no mejoran respecto al ejercicio anterior de 2010. En ese año tuvimos que reiterar esas peticiones iniciales de informe en un 56,73% de los casos porque no fueron atendidas; las segundas reiteraciones en un 22,86% de los supuestos; y finalmente, remitimos un total de 364 escritos de Advertencia (7,71% de los casos). Por tanto, hemos debido ser más incisivos a la hora de recabar la colaboración debida, viéndonos obligados a producir con mayor ahínco escritos de impulso para lograr la información imprescindible que facilite la investigación de las quejas afectadas.

En todo caso, también hay que indicar que durante 2011 recibimos 3.747 informes dictámenes o remisiones de documentación variadísima que atienden las peticiones de información dirigidas ante los responsables de las Administraciones implicadas en los expedientes de queja. Y que ofrecen, justo es añadirlo, una evidencia colaboradora muy generalizada en el comportamiento de las Administraciones hacia las actuaciones del Defensor.

Esta actitud mayoritaria y consolidada de recibir respuestas colaboradoras incluye sus excepciones. Y, como acostumbramos a aclarar, se producen algunos incidentes que aunque sean minoritarios, no obtienen una disculpa. Más bien al contrario; en un entorno mayoritario de relaciones fluidas y eficaces, los supuestos de no colaboración aparecen más reprobables, a pesar de que en ocasiones estos supuestos de desatención se producen en unos expedientes de queja concretos, mientras que en otros casos la misma administración colabora e informa sin problema alguno.

Como explicamos, si, a pesar de todo ello, la colaboración no se facilita por quien tiene la obligación estatutaria y legal de hacerlo, el Defensor del Pueblo Andaluz queda en disposición de proceder a valorar la situación concreta y declarar, en su caso, la «actitud entorpecedora» de la autoridad responsable a sus funciones, en los términos del artículo 18.2 de la Ley reguladora.

Conforme a este mismo artículo 18.2 de la Ley 9/1983, así como el artículo 26.3 de su Reglamento, se destacan a continuación las autoridades cuyo comportamiento no colaborador ha acreditado la declaración formal de «actitud entorpecedora» a las funciones del Defensor, con indicación, igualmente, del Boletín Oficial del Parlamento en el que se recoge cada resolución.

QUEJA	AUTORIDAD	BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
09/3528	Gerente de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla.	BOPA 659, 14 de Abril de 2011
10/3439	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.	BOPA 659, 14 de Abril de 2011
09/4453	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada).	BOPA 670, de 4 de Mayo de 2011
10/914	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Purullena (Granada).	BOPA 710, de 1 de Julio de 2011